

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**RESUELVE:**

1°.- Apruébase la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 172/3.768 de 15 de abril de 2015, por la que se otorgó a la firma SUPRAMAR S.A., una prórroga del permiso de ocupación de las Oficinas del Depósito N° 1 en el Puerto de Montevideo, con los detalles y condiciones explicitadas en dicho acto administrativo.

2°.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

13**Resolución 819/015**

Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca granítica, ubicado en la 1ª Sección Judicial y Catastral del departamento de Lavalleja.

(1.469)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 3 de Agosto de 2015

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicitando la inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de tosca granítica, ubicado en los padrones N° 4680 y N° 4681, de la 1ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Lavalleja.

RESULTANDO: I) Que la mencionada dependencia, estima necesario la inclusión en el mencionado Inventario, en el marco de lo establecido por el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de 1° de noviembre de 1992, dada la necesidad de contar con dichos materiales para la realización de las obras de caminería rural, correspondiente a la Licitación Pública Internacional 01/2014 de la Intendencia Municipal de Lavalleja, ejecutada por la empresa COLIER S.A.

II) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) de dicha Secretaría de Estado, al tomar la intervención que le compete, no formula objeciones a la gestión promovida en autos.

CONSIDERANDO: que la cantera incluida en el referido Inventario no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de 1° de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**RESUELVE:**

1°.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca granítica, ubicado en los padrones N° 4680 y N° 4681, de la 1ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Lavalleja.

2°.- Autorízase la extracción de dicho material, el que será utilizado para realizar las obras de caminería rural, correspondiente a la Licitación Pública Internacional 01/2014 de la Intendencia Municipal de Lavalleja, ejecutada por la empresa COLIER S.A.

3°.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda,

Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005 de 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada dependencia, para notificación de los interesados y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**14****Decreto 212/015**

Incorpórase al Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto 315/994, el Artículo 17.2.21, en la Sección 2 - Aceites - Alimentos Grasos.

(1.466*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 3 de Agosto de 2015

VISTO: el Reglamento Bromatológico Nacional por el Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994;

RESULTANDO: I) que se ha solicitado la incorporación del ingrediente Aceite de Chía, crudo, obtenido por prensado mecánico y en frío, proveniente de la Semilla de Salvia hispánica L, en el Reglamento Bromatológico Nacional;

II) que corresponde su inclusión en el Capítulo 17 de Alimentos Grasos, Sección 2;

III) que se ha tenido en cuenta la información internacional existente respecto al Aceite de Chía, en particular el obtenido por prensado en frío;

CONSIDERANDO: I) que resulta necesaria la actualización de la normativa vigente para la incorporación del producto mencionado en el Reglamento Bromatológico Nacional, quedando contenido dentro del citado Capítulo;

II) que dicha actualización contribuye a permitir un mayor y más fluido relacionamiento comercial con otros países, circunstancia que beneficia el comercio exterior de nuestro País;

III) que a sido proyectada una modificación por el Departamento de Alimentos, Cosméticos, Domisanitarios y Otros de la División Evaluación Sanitaria junto con la División Normas e Investigación del Ministerio de Salud Pública y por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de la Salud;

IV) que dicha propuesta cuenta con el aval de la Dirección General de la Salud de la Referida Secretaría de Estado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202 de 12 de enero 1934, Ley Orgánica de Salud Pública;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**DECRETA:**

Artículo 1°.- Incorpórase al Reglamento Bromatológico Nacional - Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994 -, el Artículo 17.2.21, en la Sección 2- Aceites - Alimentos Grasos -, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 17.2.21 Aceite de Chía, es el líquido obtenido por expresión mecánica y prensado en frío de la Semilla de Chía (Salvia hispánica L). Podrá ser purificado únicamente por lavado, sedimentación, filtración y centrifugación, no pudiendo ser sometido a refinación,

desodorización ni blanqueo. Sus características físicas y químicas y su composición en ácidos grasos responden a las siguientes tablas:

Características físicas y químicas:

| | |
|--|------------------------------|
| Densidad Relativa a 20°C, g/cc | 0,920-0,935 |
| Índice de Refracción a 25°C. | 1,4750-1,4900 |
| Ácidos Grasos Libres (%de Ácido Oleico) | ≤2%ácido oleico |
| Índice de Acidez (mgKOH/g) | ≤4 |
| Índice de Saponificación (mg de KOH/g aceite) | 170-200 |
| Materia Insaponificable (%p/p) | ≤1,5% |
| Índice de Yodo (g de I ₂ /100g aceite) | 180-210 |
| Índice de Peróxido (meq O ₂ /kg aceite) (a la fecha de vencimiento) | 15meq O activo/ kg aceite |
| Impurezas Insolubles | ≤0,05% |

Composición en ácidos grasos:

| Ácido Graso (como % de área de éster metílico) | % |
|--|-----------|
| C-16:0 Palmítico | 6 a 8 |
| C-16:1 Palmitoleico | 0,1 a 0,2 |
| C-18:0 Estearico | 2 a 4 |
| C-18:1 Oleico | 5 a 10 |
| C-18:2 Linoleico | >15 |
| C-18:3 Alfa Linolénico | >55 |

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; RODOLFO NIN NOVÓA; CAROLINA COSSE; ENZO BENECH.

diario oficial en línea



a un clic de la
información

Acceso total o por secciones a la edición del día y/o anteriores

Búsqueda automática de textos

Impresión de páginas



Centro de
Información
Oficial

Solicite información al **2908 5042**
2908 5276 internos **331, 332** o **335**

o en informaciones@impo.com.uy